

SECRETARÍA GENERAL

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL) EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018**

ASISTENTES

Sr. Presidente.

D. Luís Díaz Cacho Campillo.

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo Municipal Socialista.**

D^a. Alejandra Delgado Moreno
Arrones.

D. Belén Rosa Castaño.

D. Luis Romero Ávila Prieto.

D^a. Manuela Castaño Serrano.

D^a. Manuela González Horcajo

Valencia.

D^a. María Pilar Crespo López Vieja.

D. Sebastián De Lara García

Cervigón.

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo Municipal Popular.**

D^a. Ana Belén Reinoso Simón.

D. Antonio Valiente Palacios.

D. Jesús Labajo González.

D. Juan Pedro Mateos Aparicio

García.

D^a. Juana María Montoya Alhambra.

D^a. María Josefa Jimeno Jaime.

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo Municipal IU-Ganemos.**

D. Bernardo Jesús Peinado

Manzano.

D^a. María Josefa Pérez Alhambra.

Sra. Secretaria.

Dña. Concepción Díaz Pérez.

Sr. Interventor.

D. Francisco García Mateos Simón.

En La Solana (Ciudad-Real) siendo las 20:30 horas del día 28 de junio de 2018, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el **PLENO** en **SESIÓN ORDINARIA** presidida por el Sr. Alcalde y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, la Secretaria General de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

No asiste justificando su ausencia: D^a. María Eugenia Díaz-Malaguilla Expósito.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

Antes de dar comienzo a la sesión, tal y como han acordado los tres grupos municipales, se guarda un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género, acaecidas desde la celebración del último Pleno.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 30/05/2018.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30/05/2018.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis votos a favor (ocho de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular y dos de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal IU-Ganemos) adopta el siguiente **ACUERDO**: Aprobar el acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DESDE EL PLENO ANTERIOR HASTA LA FECHA.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de las resoluciones del Sr. Alcalde desde el pleno anterior hasta la fecha.

3.- APROBACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2019.

Visto el escrito de fecha 17/05/2018, registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2709, remitido por la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, instando la remisión de acuerdo plenario en el que se fijen las fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2019.

Visto el informe emitido por D. Paulino Sánchez Delgado, Cronista Oficial de la Villa, de fecha 24/05/2019, en el que propone como fiestas locales para el año 2019 los días 21 de enero y 25 de julio.

Visto el dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno celebrada el día 21/06/2018

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (ocho de los Sres/as Concejales/as del Grupo Socialista, seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Popular y dos de los Sres/as Concejales/as del Grupo IU-Ganemos), adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar como fiestas locales del municipio de La Solana (Ciudad-Real) para el próximo año 2019, los días 21 de enero y 25 de julio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a los efectos pertinentes.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2017.

Visto el expediente de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017 presentado por la Intervención de Fondos Municipal.

Visto el dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno celebrada el día 22/03/2018.

Con la debida autorización, el concejal del Grupo IU-Ganemos, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, manifiesta que su grupo se abstuvo en la votación de los presupuestos del año 2017 debido a la aprobación de una propuesta de modificación presupuestaria, presentada por su grupo en septiembre de 2016, con el fin de incorporar al año 2017 un importe de quinientos mil euros para la urbanización de un vial en el parque empresarial. Ofrecieron su abstención para que esa obra se ejecutara, sin embargo, a día de hoy no lo está, cuando debería haber estado incluida en la liquidación del presupuesto del año 2017 como inversión ejecutada, por eso, ante esta situación van a votar en contra de la cuenta general porque se ha incumplido un acuerdo plenario adoptado en el año 2016.

Con respecto la liquidación del ejercicio 2017, destaca dos notas muy importantes que se reflejan en el acta de la comisión informativa de preparación al pleno. La primera, en relación con el nivel de endeudamiento, resultándole curioso que se diga que se ha logrado bajar el nivel de endeudamiento del 75% lo que permitiría ir otra vez a deuda. Efectivamente, esto es así, porque en los últimos años este ayuntamiento sólo se ha

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

dedicado a pagar deuda. En segundo lugar, decir que ha salido adelante el ejercicio 2017 por la revalorización del IBI, es decir, cobrando a los vecinos cuatro años con efectos retroactivos, una recaudación de un millón de euros y que supone una revalorización entre ciento cincuenta mil y ciento ochenta mil euros anuales.

Con la debida autorización, el concejal del grupo popular, D. Antonio Valiente Palacios, manifiesta que su grupo votó en contra de la aprobación de los presupuestos del año 2017, a sabiendas de que saldrían adelante con la abstención de Izquierda Unida, debido a la aprobación de una propuesta en relación con la urbanización del parque empresarial, urbanización con la que todos están de acuerdo, pero examinando la cuenta general, se puede comprobar como las inversiones previstas para ese año no se han incorporado, y a día de hoy, sigue sin llevarse a cabo esa urbanización. Les sorprende mucho que se diga que este ayuntamiento tiene superávit y, sin embargo, ninguna de las iniciativas que su grupo presentó en ese ejercicio, y que fueron aprobadas, como la reducción de I IBI, no se hayan llevado a cabo, por eso también van a votar en contra de la cuenta general.

El Sr. Alcalde, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, manifiesta que la cuenta general refleja la ejecución del presupuesto del año 2017, agradeciendo la labor de los técnicos implicados en controlar un presupuesto sometido a mucha legislación. La ley de Estabilidad Presupuestaria ata y obliga a todos los ayuntamientos a no gastar el presupuesto aprobado, o prorrogado, sino que obligatoriamente haya que dedicar dinero a ahorro y a amortizar deuda, hasta ahora, pues este ayuntamiento ha hecho los deberes y ha reducido su nivel de endeudamiento al 75%. Estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, masa salarial, regla de gasto, periodo medio de pago a proveedores, etc..., son requisitos del anterior gobierno de España que se han tenido que cumplir, y gracias a ese cumplimiento, es posible dedicar una cantidad del superávit o remanente a inversiones financieramente sostenibles, otro concepto que impone como hay que invertir el dinero, es decir, no existe una autonomía de este pleno para tomar decisiones debido a la intervención a la que están sometidos todos los ayuntamientos de España. Ello tiene su reflejo en la cuenta general con un porcentaje de ejecución del presupuesto de gastos del 89%, un 81% del estado de ingresos y un 73,5 % del nivel de deuda, lo que demuestra la seriedad de esta administración, ahora bien, el remanente de tesorería y superávit son conceptos totalmente distintos, como lo es la tesorería de la caja. El proyecto del parque empresarial es el proyecto mas importante, está todo adjudicado y actualmente se está trabajando en conexiones de la parte eléctrica, estando convencido de que al final del verano estará ejecutado. Considerando la postura de los grupos, la cuenta General de 2017 se aprobará con el voto de calidad del Presidente y se remitirá al Tribunal de Cuentas, habiéndose ejecutado el presupuesto con rigurosidad y seriedad, y si por

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

casualidad, el año que viene el boomerang vuelve y alguno de los grupos políticos obtiene el apoyo para gobernar, les recordará que sus propuestas de bajada del IBI son una imprudencia y les exigirá que lo cumplan para demostrar que no lo pueden hacer.

En un segundo turno de intervenciones, el concejal del Grupo IU-Ganemos, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, se ratifica en su intervención anterior.

El concejal del Grupo Popular, D. Antonio Valiente Palacios, le responde al Sr. Alcalde que, quizás en algún momento gobierne el Partido Popular, pero los boomerang que recibe no son del Partido Popular sino del Partido Socialista, que es el que ha estado gobernando todos estos años, no obstante, siempre se culpa al gobierno de España y se dice que todos los ayuntamientos están en las mismas condiciones cuando no es así. Este ayuntamiento está en estas condiciones porque ha llegado a esta meta gracias al Partido Socialista, y si vuelve el boomerang lo aceptarán pero dejando claro de donde proceden las cosas, algo que este equipo de gobierno no ha hecho y siempre culpa a la acción externa. En cuanto a que es una imprudencia bajar el IBI, responde que la imprudencia es el gravamen que se ha impuesto a los vecinos, procedente del gobierno de España, por la inacción, desde hace mas de diez años, del Partido socialista. Por no instar una revisión catastral, se ha premiado a sus vecinos con sesenta euros además de la regularización, sin embargo, la culpa siempre es de otros, aún así, debería estar agradecido al gobierno de España por el aumento de recaudación debido a la aplicación de esa medida.

El Sr. Alcalde, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, responde que el gobierno de España aprobó esa revisión que afectó a todos los ayuntamientos que no habían hecho una revisión en los últimos diez años, y cuando se refiere a que existe la obligación de no poder gastar el presupuesto porque lo impide la legislación estatal y el ahorro hay que dedicarlo a amortizar deuda, esta obligación afecta a todos los ayuntamientos de España. Se comprometió con la ciudadanía a que en tiempo de crisis, el ayuntamiento también haría un esfuerzo y por eso no se ha tocado la revisión catastral en una época difícil de gestionar. Este ayuntamiento presta muchos servicios, incluso mas que otros municipios mayores, cuenta con buenos equipos y un presupuesto muy ajustado, aún así, se han cumplido todos esos parámetros que contempla la legislación estatal. Finaliza su intervención instando a la autonomía local y a que el resto de administraciones no encorseten a los ayuntamientos y que puedan acordar en sus plenos las posibilidades de desarrollo de sus pueblos y los proyectos de interés general para sus ciudadanos.

SECRETARÍA GENERAL

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria, obtiene el siguiente resultado: ocho votos a favor de los Sres/as Concejales/as del Grupo Socialista, ocho votos en contra (seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Popular y dos de los Sres/as Concejales/as del Grupo IU-Ganemos) y ninguna abstención.

Dado el resultado de empate y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a una segunda votación con el mismo resultado, por lo que dirige el empate el voto de calidad del Sr. Presidente, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, y por consiguiente, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.017.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

5.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6/2018. MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Visto el expediente de modificación de créditos nº 6/2018, modalidad suplemento de créditos, tramitado por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

Visto el dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno celebrada el día 21/06/2018.

Con la debida autorización, el concejal del Grupo IU-Ganemos, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, agrupando las dos modificaciones presupuestarias que se incluyen en este pleno, manifiesta que van a votar en contra de la amortización de deuda por importe de ciento veinte mil euros, porque es una sinrazón seguir amortizando deuda para tener la posibilidad de pedir más créditos. No hay ningún tipo de lógica puesto que en los años 2016 y 2017 este ayuntamiento ha pagado cantidades ingentes de deuda pública y que, lógicamente, ha permitido reducir muchísimo el nivel de endeudamiento, sin embargo, no se han resuelto los problemas estructurales de La Solana como el parque empresarial o iniciativas de promoción económica, que son inexistentes.

En cuanto a la modificación presupuestaria de ciento veinte mil euros para un plan de asfaltado, manifiesta que hay que partir de que en los presupuestos del año 2018 no se destinó dinero para inversión, únicamente, se recogió alguna compra de equipos o

SECRETARÍA GENERAL

alguna cuestión puntual, por lo que esta modificación supone incorporar esa inversión a un presupuesto de doce millones de euros para decir que se está haciendo inversión. Su grupo votó en contra de la política general seguida en los presupuestos de 2018 y comprobado que se han incumplido los acuerdos previos tomados, van a votar en contra de las modificaciones de crédito de dicho presupuesto. Primero hay que cumplir los acuerdos, puesto que es indiferente que se apruebe esta modificación si se desconoce cuando se cumplirá, de hecho, se aprobó la modificación presupuestaria de quinientos mil euros en septiembre de 2016 y aún no se ha ejecutado, con lo cual, reivindican que se cumplan los acuerdos aprobados.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Popular, D^a. Ana Belén Reinoso Simón, manifiesta que su grupo va a votar a favor de ambas modificaciones de crédito por varias razones. Respecto a la amortización de deuda, porque así lo contempla la legislación vigente y el ayuntamiento debe cumplirla.

Con respecto a la modificación destinada al plan de asfaltado, porque lo llevan pidiendo mucho tiempo, y fue una de las razones por las que se abstuvieron en la votación del presupuesto vigente para que saliera adelante. Aunque es necesario en toda la población, su grupo presentó en una comisión de obras una relación de calles que necesitaban de arreglos y los solaneros así lo llevan pidiendo también. El pueblo de La Solana necesita un plan de asfaltado adecuado y acorde con el derribo de barreras arquitectónicas porque es muy difícil para personas con discapacidad y familias con bebés transitar por algunas calles. Por último, pide que se destinen tales cantidades, y no otras, a los conceptos que se reflejan en ambas modificaciones.

El Sr. Alcalde, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, responde que es impecable respetar tales cantidades, no se podría ejecutar ese plan de asfaltado si no se aprueba de forma mimética la misma cantidad que se dedica a inversión financieramente sostenible, a amortizar deuda. Se ha bajado el nivel de deuda del 75%, lo que implica que ya no existe obligación de seguir amortizando deuda, no obstante, cuando se dedica una cantidad para inversiones financieramente sostenibles, paralelamente, esa misma cantidad se debe destinar a la amortización deuda, es decir, existe una obligación coetánea impuesta por la ley, si bien, también se está dando sentido a un acuerdo político. Es cierto que es necesario un plan de asfaltado y de acerado pero se está funcionando con un presupuesto de doce millones de euros e intentando dar una continuidad. Ha trasladado esa relación de calles al equipo técnico para que estudien y valoren las calles y tramos donde hay que actuar.

SECRETARÍA GENERAL

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria, por catorce votos a favor (ocho de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular), dos votos en contra de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal IU-Ganemos y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 6/2018 en la modalidad de "Suplemento de Crédito" de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

Partida	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
01100.913	Amortización de préstamos a l/p de entes fuera del sector público	424.719,67	120.000,00	544.719,67
	TOTAL	424.719,67	120.000,00	544.719,67

FINANCIACIÓN

Altas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Cantidad en euros.
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales.	120.000,00
	TOTAL	120.000,00

SEGUNDO.- Expóngase al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por periodo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar cuántas reclamaciones sean oportunas ante el Pleno de la Corporación. La presente modificación presupuestaria se considerará definitivamente

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/2018. MODALIDAD CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Visto el expediente de modificación de créditos nº 7/2018, modalidad suplemento de créditos, tramitado por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

Visto el dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno celebrada el día 21/06/2018.

Con la debida autorización, el concejal del Grupo IU-Ganemos, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, agrupando las dos modificaciones presupuestarias que se incluyen en este pleno, manifiesta que van a votar en contra de la amortización de deuda por importe de ciento veinte mil euros, porque es una sinrazón seguir amortizando deuda para tener la posibilidad de pedir más créditos. No hay ningún tipo de lógica puesto que en los años 2016 y 2017 este ayuntamiento ha pagado cantidades ingentes de deuda pública y que, lógicamente, ha permitido reducir muchísimo el nivel de endeudamiento, sin embargo, no se han resuelto los problemas estructurales de La Solana como el parque empresarial o iniciativas de promoción económica, que son inexistentes.

En cuanto a la modificación presupuestaria de ciento veinte mil euros para un plan de asfaltado, manifiesta que hay que partir de que en los presupuestos de 2018 no se destinó dinero para inversión, únicamente, se recogió alguna compra de equipos o alguna cuestión puntual, por lo que esta modificación supone incorporar esa inversión a un presupuesto de doce millones de euros para decir que se está haciendo inversión. Su grupo votó en contra de la política general seguida en los presupuestos de 2018 y comprobado que se han incumplido los acuerdos previos tomados, van a votar en contra de las modificaciones de crédito de dicho presupuesto. Primero hay que cumplir los acuerdos, puesto que es indiferente que se apruebe esta modificación si se desconoce cuando se cumplirá, de hecho, se aprobó la modificación presupuestaria de quinientos mil euros en septiembre de 2016 y aún no se ha ejecutado, con lo cual, reivindican que se cumplan los acuerdos aprobados.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Popular, D^a. Ana Belén Reinoso Simón, manifiesta que su grupo va a votar a favor de ambas modificaciones de crédito por

SECRETARÍA GENERAL

varias razones. Respecto a la amortización de deuda, porque así lo contempla la legislación vigente y el ayuntamiento debe cumplirla.

Con respecto a la modificación destinada al plan de asfaltado, porque lo llevan pidiendo mucho tiempo, y fue una de las razones por las que se abstuvieron en la votación del presupuesto vigente para que saliera adelante. Aunque es necesario en toda la población, su grupo presentó en una comisión de obras una relación de calles que necesitaban de arreglos y los solaneros así lo llevan pidiendo también. El pueblo de La Solana necesita un plan de asfaltado adecuado y acorde con el derribo de barreras arquitectónicas porque es muy difícil para personas con discapacidad y familias con bebés transitar por algunas calles. Por último, pide que se destinen tales cantidades, y no otras, a los conceptos que se reflejan en ambas modificaciones.

El Sr. Alcalde, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, responde que es impecable respetar tales cantidades, no se podría ejecutar ese plan de asfaltado si no se aprueba de forma mimética la misma cantidad que se dedica a inversión financieramente sostenible, a amortizar deuda. Se ha bajado el nivel de deuda del 75%, lo que implica que ya no existe obligación de seguir amortizando deuda, no obstante, cuando se dedica una cantidad para inversiones financieramente sostenibles, paralelamente, esa misma cantidad se debe destinar a la amortización deuda, es decir, existe una obligación coetánea impuesta por la ley, si bien, también se está dando sentido a un acuerdo político. Es cierto que es necesario un plan de asfaltado y de acerado pero se está funcionando con un presupuesto de doce millones de euros e intentando dar una continuidad. Se ha pasado esa relación de calles al equipo técnico para que estudien y valoren las calles y tramos donde hay que actuar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria, por catorce votos a favor (ocho de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular), dos votos en contra de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal IU-Ganemos y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 7/2018 en la modalidad de "Créditos Extraordinarios" de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

Partida	Descripción	Créditos	Suplemento de	Créditos
---------	-------------	----------	---------------	----------

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

		iniciales	Crédito	finales
15320.61901	Renovación de asfaltado de varias calles del caso urbano de La Solana	0,00	120.000,00	120.000,00
	TOTAL	0,00	120.000,00	120.000,00

FINANCIACIÓN

Altas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Cantidad en euros.
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales.	120.000,00
	TOTAL	120.000,00

SEGUNDO.- Expóngase al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por periodo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar cuántas reclamaciones sean oportunas ante el Pleno de la Corporación. La presente modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.- ACUERDO PLENARIO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES SOBRE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA.

Visto el expediente tramitado por la Intervención de Fondos para la aplicación del artículo 213 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el Real

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público y cuyo artículo n.º 13 dispone: "previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Vista la propuesta de acuerdo de aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, cuyo contenido es el siguiente:

ACUERDO SOBRE REQUISITOS BÁSICOS A COMPROBAR EN LOS EXPEDIENTES Y PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

PRIMERO

La fiscalización de los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos y valores, y la intervención previa de la liquidación de gastos o reconocimientos de obligaciones incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer, entendiéndose que lo es cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y prescritas a cargo de la Tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los arts. 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La ejecutividad de los recursos que financien el gasto.

d) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración, del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación o compromiso del gasto, o reconocimiento de la obligación del que se trate.

e) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones se verificará que las mismas responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

SECRETARÍA GENERAL

f) En los supuestos en que sea preceptiva la designación de interventor para la comprobación material de una inversión, se comprobará que ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.

g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contiene en el presente acuerdo, teniendo todos ellos la consideración de esenciales a los efectos del art. 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.

Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del órgano interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuarse conforme a lo preceptuado en el art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando con motivo del examen de cualquier acto, documento o expediente se advirtiera por el órgano interventor que se ha omitido la fiscalización previa preceptiva del mismo, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el art. 28 del RD 424/2017. En estos supuestos el órgano interventor pondrá de manifiesto dicha circunstancia al órgano gestor correspondiente en un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, con el contenido señalado en el citado art. 28, para su elevación al Alcalde o Pleno de la Corporación, según proceda, y que se determine la continuación o no del procedimiento y las demás actuaciones que procedan.

TERCERO.

En los expedientes de **contrato de obras** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe razonado del servicio.
- Orden de iniciación del expediente.
- Proyecto de la obra aprobado por el órgano de contratación.
- En su caso, informe de la Oficina de supervisión de Proyectos.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

- Acta de replanteo previa.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2.- Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Acta de la mesa de contratación- suficientemente motivada- proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCS.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia, y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (art. 140.4 LCSP).

SECRETARÍA GENERAL

3. Reconocimiento de la obligación (certificaciones de obra):

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Programa de trabajo presentado por el contratista, si procede.
- Certificado de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.
- En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará: a) el pliego contempla esta posibilidad, b) petición expresa del contratista, c) autorización del órgano de contratación, d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales, e) plan de devolución de los anticipos, f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.

4. Certificación final de obra:

- Comunicación escrita del contratista en los términos del art. 163.1 RLCAP.
- Informe del director técnico al órgano de contratación.
- Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva.
- Acta de recepción de la obra (Art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP).
- Certificación final de obra.

SECRETARÍA GENERAL

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

5. Liquidación del contrato:

- Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía. (Art. 243.3. 2º párrafo)-
- Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

6. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 y 243.3 LCSP).
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede/no se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía. (art. 111.3 LCSP).

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

8. Indemnizaciones a favor del contratista:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

9. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 245 LCSP.
- En el supuesto que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1 f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista- y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato – (art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico.
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede-oposición por parte del contratista- (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205.
- En los supuestos del art. 245 se verifica que la indemnización al contratista se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalados en el art. 212.8 LCSP.

10. Modificados:

- Propuesta técnica motivada de la dirección facultativa de obra, recabando autorización del órgano de contratación con arreglo a los artículos 242.4 LCSP y 102 RLCAP.
- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art 203.2 y 204

SECRETARÍA GENERAL

LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares- o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204- de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.

- Informe jurídico de Secretaría General.
- Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.
- Redacción de nuevo proyecto y aprobación del mismo (Art. 242.4 LCSP).
- Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.
- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.

11. Ejecución de obras por administración:

11.1 Ejecución de obras por administración-autorización:

- Informe razonado del servicio.
- Cumplir los requisitos establecidos en la ley para poder llevarlo a cabo.
- Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.
- Informe Jurídico.
- Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible. Art. 30.1.a), b), c), e) y f).
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de replanteo previo.

11.2 Ejecución de obras por administración-Certificaciones:

- Resolución motivada del órgano competente acordando la ejecución de las obras por administración.
- Acta de comprobación del replanteo de la obra.
- Consta justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos (art. 179.2. RLCAP).
- Certificación expedida por los servicios técnicos municipales.
- Acta de reconocimiento y comprobación de obra ejecutada por la propia administración.

11.3 Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (autorización):

SECRETARÍA GENERAL

- Informe razonado del servicio.
- Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.
- En el caso de que se trate de la ejecución de obras contempladas en las letras a) y b) del art. 30.1 LCSP, se verifica que la contratación propuesta con empresarios colaboradores no excede el 60% del importe total del proyecto.
- Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible- Art. 30.1. a), b), c), e) y f).
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de replanteo previo.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico de secretaría general.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4. LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

11.3.1. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (adjudicación):

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Acta de la mesa de contratación-suficientemente motivada- proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuestos como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.

SECRETARÍA GENERAL

- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de garantía definitiva.

11.3.2. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (formalización del contrato):

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

11.4 Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (certificaciones de obra durante la ejecución de los trabajos):

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Programa de trabajo presentado por el contratista, si procede.
- Certificación de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

SECRETARÍA GENERAL

- En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará: a) el pliego contempla esta posibilidad, b) petición expresa del contratista, c) autorización del órgano de contratación, d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales, e) plan de devolución de los anticipos, f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato.

11.5 Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (certificación final de obra):

- Comunicación escrita del contratista en los términos del art. 163.1 RLCAP.
- Informe del director técnico al órgano de contratación.
- Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva.
- Acta de recepción de la obra (Art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP).
- Conclusión de la obra en el plazo establecido.
- Certificación final de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

11.6. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (liquidación):

- Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía. (Art. 243.3. 2º párrafo)-
- Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.

SECRETARÍA GENERAL

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

12. Encargos a medios propios personificados (Art. 32 LCSP).

12.1 Encargo:

- Informe razonado del servicio.
- Orden de iniciación del expediente.
- El destinatario del encargo tiene la condición de medio propio personificado con arreglo al art. 32.2. (o 32.4) LCSP.
- El ente destinatario ostenta la clasificación exigida para la realización de las obras o, no siendo exigible ésta, cuenta con medios personales y materiales apropiados.
- Informe jurídico.
- Proyecto informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos.
- Acta de replanteo previo.

12.2. Modificación de la encomienda:

- Documento de formalización del encargo –publicado, en su caso en el perfil del contratante-.
- Proyecto modificado informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos y acta de replanteo previa.
- Informe jurídico.

12.3. Abonos:

- Documento de formalización del encargo- publicado en su caso en el perfil del contratante-
- Certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

12.4. Liquidación:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.

SECRETARÍA GENERAL

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

13. Prórroga del plazo de ejecución del contrato:

- Petición de prórroga formulada por el contratista en un plazo máximo de 15 días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.
- Informe del responsable del contrato en el que se concluye que el retraso no es imputable al contratista.
- En el supuesto de que el retraso en la ejecución de las obras sea imputable al contratista, consta informe técnico de la procedencia de acudir a la imposición de penalidades en lugar de la resolución del contrato.

14. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El concesionario propuesto tiene competencia para contratar con la administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP.
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

15. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (art. 152.2. LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores – informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE- (Art. 152.1 LCSP).

SECRETARÍA GENERAL

CUARTO.

En los expedientes de **contrato de concesión de obras**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del expediente:

- Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige el art. 86.1 LRBRL.
- Informe razonado del servicio.
- Consta en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.
- Orden de iniciación del expediente.
- Estudio de viabilidad de la obra informado por técnico competente con el contenido mínimo señalado en el art. 247.2 LCSP o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.
- Se somete el estudio de viabilidad a información pública, dándose traslado del mismo para informe a los órganos oportunos.
- Publicación en el perfil del contratante de la aprobación del estudio de viabilidad o, en su caso, del acuerdo de sustitución de éste por el estudio de viabilidad económico-financiero.
- Anteproyecto de construcción y explotación de la obra o correspondiente proyecto según proceda y aprobación de aquellos (art. 248 y 249 LCSP).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico de secretaría general.
- Acta de replanteo previa.
- No se excede el plazo máximo de duración previsto en el art. 29.6 LCSP.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al diálogo competitivo con arreglo al art. 167 LCSP.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

SECRETARÍA GENERAL

- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Acta de la mesa de contratación- suficientemente motivada- proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCS.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- En el acuerdo de adjudicación propuesto se fijan las tarifas a abonar por los usuarios por la utilización de las obras públicas (Art. 267.2. LCSP).

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia, y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (art. 140.4 LCSP).

3. Financiación parcial de la construcción de la obra por la Administración:

3.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

- Certificación autorizada por el facultativo director de la obra.
- En el caso de efectuarse abonos a cuenta (anticipos) por operaciones preparatorias, tal posibilidad se ha contemplado en el pliego y se ha prestado la garantía exigida.

SECRETARÍA GENERAL

- Tratándose de la certificación final, acta de comprobación a que se refiere el art. 256 LCSP.

3.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción o concesión.

- Acta de comprobación a que se refiere el art. 256 LCSP.

4. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

- Se ajusta a lo dispuesto al efecto en el pliego.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

5. Modificados (proyecto y obras):

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares- o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204- de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico de Secretaría General.
- Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.
- Redacción de nuevo proyecto y aprobación del mismo (Art. 242.4 LCSP).
- Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.
- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.
- El plan económico financiero de la concesión recoge, mediante los oportunos ajustes informados por técnico competente los efectos derivados de la modificación propuesta en los términos de los artículos 262 y 270 LCSP.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.

6. Prórroga del contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de

SECRETARÍA GENERAL

duración del contrato- o plazo mayor que haya podido establecer el pliego- (Art. 29.1 LCSP).

- En los supuestos del art. 29.4 último párrafo LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.
- En los supuestos en que se proceda a la prórroga como medida para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se verificará el cumplimiento de los términos del art. 290 LCSP.
- Informe jurídico de Secretaría General.

7. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 – con excepción de las comprendidas en las letras d) y e)- en el art 279, se trata de alguno de los incumplimiento graves que se constituyen como causa de resolución del contrato en los términos del art. 264.3 LCSP o bien el contratista desiste del contrato al resultar éste extraordinariamente oneroso en los términos del art. 270.4 LCSP.
- En el supuesto que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1 f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista- y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato – (art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico de Secretaría General.
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede-oposición por parte del contratista- (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta, en su caso, informe económico cuantificando los daños y perjuicios a indemnizar.
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205.
- En el supuesto de la causa de resolución de la letra b) del art. 279, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004

SECRETARÍA GENERAL

de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos (art. 280.6 LCSP).

- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalados en el art. 212.8 LCSP.

8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

9. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El concesionario propuesto tiene competencia para contratar con la administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP.
- El cedente ha efectuado la explotación durante el menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

10. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constando justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (art. 152.2. LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores – informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE- (Art. 152.1 LCSP).

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiera resultado adjudicatario:

SECRETARÍA GENERAL

- El pliego de cláusulas no impone dicho pago al concesionario como condición contractual.
- Se aportan justificantes del gasto realizado.

QUINTO.

En los expedientes de **contrato de concesión de servicios** los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán las siguientes:

1. Autorización del expediente:

- Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige el art. 86.1 LRBRL.
- Informe razonado del servicio.
- Consta en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.
- Orden de iniciación del expediente.
- Estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.
- Se somete el estudio de viabilidad a información pública, dándose traslado del mismo para informe a los órganos oportunos.
- En su caso, anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, así como de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- No se excede el plazo máximo de duración previsto en el art. 29.6 LCSP.
- Informe jurídico de secretaría general.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Acta de replanteo previa.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al diálogo competitivo con arreglo al art. 167 LCSP.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

SECRETARÍA GENERAL

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Acta de la mesa de contratación- suficientemente motivada- proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCS.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- En el acuerdo de adjudicación propuesto se fijan las tarifas a abonar por los usuarios por la utilización de las obras públicas (Art. 267.2. LCSP).

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia, y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.

SECRETARÍA GENERAL

- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1. LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Certificación del servicio informada por el técnico municipal.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando el abono incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación del servicio.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (art. 105 LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 LCSP).
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede/no se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía. (art. 111.3 LCSP).

SECRETARÍA GENERAL

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 – con excepción de las comprendidas en las letras d) y e)- en el art 294, se trata de alguno de los incumplimientos graves que se constituyen como causa de resolución del contrato en los términos del art. 264.3 por remisión del art. 293.2 LCSP o bien el concesionario desiste del contrato al resultar éste extraordinariamente oneroso en los términos y circunstancias del art. 290.6 LCSP.
- En el supuesto que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1 f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista- y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato – (art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico de Secretaría General.
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede-oposición por parte del contratista- (Art. 191.3.a) LCSP).
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205.
- Se verifica el correcto cálculo del importe a abonar al concesionario en los términos fijados en el art. 295.1 LCSP.
- En el supuesto de la causa de resolución de la letra b) del art. 294, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004,

SECRETARÍA GENERAL

de 29 de diciembre , por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

- En los supuestos de las letras b), c), d) y e) del art. 294, y en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del art 295 LCSP, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que se deje de percibir, cuantificados conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 3 del art. 280 y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalados en el art. 212.8 LCSP.

9. Modificación del contrato:

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares- o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204- de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico de Secretaría General.
- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.
- Consta propuesta de restablecimiento del equilibrio económico del contrato informada por técnico municipal.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.

10. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato- o plazo mayor que haya podido establecer el pliego- (Art. 29.2 LCSP).

SECRETARÍA GENERAL

- En los supuestos en que se proceda a la prórroga como medida para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se verificará el cumplimiento de los términos del art. 290 LCSP.
- Informe jurídico de Secretaría General.

11. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP.
- El cedente ha efectuado la explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

12. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (art. 152.2. LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores – informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE- (Art. 152.1 LCSP).

SEXTO.

En los expedientes de **contrato de suministros** los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

- Informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas del suministro
- En los supuestos en los que el pliego de prescripciones técnicas contenga referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, se incluyen la mención o equivalente.
- Concurrencia de las condiciones del art. 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los suministros cumplen las características exigidas.
- Informe jurídico de secretaría general.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1 Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Acta de la mesa de contratación- suficientemente motivada- proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.

SECRETARÍA GENERAL

- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCS.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia, y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1. LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Certificación o acta de conformidad de la recepción (total o parcial) del suministro suscrito por el correspondiente servicio.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- En el supuesto de pagos parciales, deberán estar éstos contemplados en el contrato.
- Cuando el abono incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato,

SECRETARÍA GENERAL

siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro expedida por el correspondiente servicio dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato –o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características- con arreglo al art. 210.2 LCSP.
- Se excede/No se excede el plazo de treinta días del art. 210.4 LCSP.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (art. 105 LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 LCSP).
- Informe del servicio correspondiente sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede/no se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía. (art. 111.3 LCSP).

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

7. Intereses de demora:

SECRETARÍA GENERAL

- Se examina separadamente.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 306 LCSP.
- En el supuesto que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1 f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista- y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato – (art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico de Secretaría General.
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede-oposición por parte del contratista- (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205.
- Se verifica el correcto cálculo del importe a abonar al concesionario en los términos fijados en el art. 295.1 LCSP.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalados en el art. 212.8 LCSP.

9. Modificados:

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares- o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204- de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.

SECRETARÍA GENERAL

- Informe jurídico de Secretaría General.
- Audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días.
- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.

10. Contratos de suministros de fabricación:

- Se verificará la aplicación de normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato- o plazo mayor que haya podido establecer el pliego- (Art. 29.2 LCSP). (Se recuerda que quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuese inferior a dos meses).
- En los supuestos del art. 29.4 último párrafo LCSP (cuando el vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.
- Informe jurídico de Secretaría General.

12. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP.
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

13. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.

SECRETARÍA GENERAL

- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constando justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (art. 152.2. LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores – informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE- (Art. 152.1 LCSP).

SÉPTIMO.

En los expedientes de **contrato de servicios** los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe del servicio interesado en la celebración del contrato en el que se justifique debidamente la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.
- En supuestos de contratos de servicios del art. 312-servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía- consta aprobación del régimen jurídico del servicio en el que se declara expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas del servicio.
- Concurrencia de las condiciones del art. 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los suministros cumplen las características exigidas.
- Informe jurídico de secretaría general.
- Verificar que no se trata de una relación de carácter laboral.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

- Clara definición del objeto del contrato.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Acta de la mesa de contratación- suficientemente motivada- proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCS.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- La empresa propuesta como adjudicataria es persona jurídica cuya finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato según resulta de los estatutos o reglas fundacionales y dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2.2. Formalización del contrato:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia, y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1. LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Presentación por el contratista del programa de trabajo en los supuestos en que así lo exija el PCAP.
- Certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo (parcial) ejecutado.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- En el supuesto de pagos parciales, deberán estar éstos contemplados en el contrato.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.
- Cuando el abono incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

SECRETARÍA GENERAL

4. Liquidación del contrato:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro expedida por el correspondiente servicio dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato –o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características- con arreglo al art. 210.2 LCSP.
- Se excede/No se excede el plazo de treinta días del art. 210.4 LCSP.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- En su caso, se contempló en el pliego que, tratándose de un contrato en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, no tendría la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se pudiera producir exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrían ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato (Art. 309.1 2º párrafo LCSP).
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 LCSP).
- Informe del servicio correspondiente sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede/no se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía. (art. 111.3 LCSP).

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

7. Intereses de demora:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

- Se examina separadamente.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 313 LCSP- y para los contratos de servicios del art. 312 que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía las causas señaladas en el art. 294, letras c), d) y f) por remisión del art. 312 g).
- En el supuesto que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1 f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista- y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato – (art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico de Secretaría General.
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede-oposición por parte del contratista- (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalados en el art. 212.8 LCSP.

9. Modificados:

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares- o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204- de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.

SECRETARÍA GENERAL

- Informe jurídico de Secretaría General.
- Audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días.
- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.

10. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato- o plazo mayor que haya podido establecer el pliego- (Art. 29.2 LCSP). (Se recuerda que quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuese inferior a dos meses).
- En los supuestos del art. 29.4 último párrafo LCSP (cuando el vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.
- Informe jurídico de Secretaría General.

11. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP.
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

12. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su

SECRETARÍA GENERAL

defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (art. 152.2. LCSP).

- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores – informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE- (Art. 152.1 LCSP).

OCTAVO.

En los contratos que tengan por objeto la **creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos** (art. 25 1) a) 1º LCSP), los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso de gastos, se comprobarán los mismos aspectos previstos para los contratos de servicios en general.
- En el resto de expedientes, se comprobarán los extremos establecidos en el apartado SEPTIMO, contratos de servicios, en la medida que estos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

NOVENO.

En los expedientes de **reconocimiento de intereses de demora** los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Solicitud del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.
- Legitimación del solicitante.
- Informe de la Tesorería Municipal relativo al transcurso de los plazos legales sin haberse efectuado el pago.
- Informe jurídico.
- Audiencia del interesado.
- Propuesta de resolución.
- Se verifica el correcto cálculo de los intereses de demora.
- Inclusión o no del IVA en el cálculo, según proceda.

DÉCIMO.

En los **convenios a suscribir por el Ayuntamiento**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

SECRETARÍA GENERAL

1. Suscripción del convenio:

- Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.
- Clara determinación del objeto del convenio.
- Informe jurídico sobre el texto del convenio.
- El convenio recoge el contenido mínimo del art. 49. LRJSP.
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo.
- Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad con la que la administración va a suscribir el convenio y del representante, en su caso.

2. Reconocimiento de la obligación:

- Efectiva suscripción del convenio.
- En su caso, certificación expedida por el servicio/responsable previsto en el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo para realizar los pagos.

3. Modificación del convenio:

- Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por responsable administrativo.
- Informe jurídico sobre la modificación propuesta.
- La propuesta de modificación se ajusta al régimen previsto a tal efecto en el convenio.

UNDÉCIMO.

En los **convenios interadministrativos a suscribir por el ayuntamiento**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Se verifica el cumplimiento de los requisitos del art. 6.1. LCSP.
- Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50.LRJSP.
- Clara determinación del objeto del convenio.
- Informe jurídico sobre el texto del convenio.
- El convenio recoge el contenido mínimo del art. 49 LRJSP.

SECRETARÍA GENERAL

- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo.

DUODÉCIMO.

En los **expedientes de subvenciones**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1. Autorización del gasto:

- El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (Art. 2.1.c LGS).
- Aprobación- si procede plenaria- con carácter previo al otorgamiento de la subvención de las bases reguladoras de la concesión y publicación de las mismas en el BOP (Art. 9.2, 9.3 y 17.2 LGS).
- Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del art. 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del art. 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

2. Compromiso del gasto:

- Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- Que existe el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los cuales se va a conceder la subvención y la cuantía.

SECRETARÍA GENERAL

3. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- Para las subvenciones en las cuales la normativa reguladora prevea que los beneficiarios tienen que aportar garantías, que se acredite la existencia de estas garantías.
- En caso de realizar pagos por anticipado, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Que se acompaña certificación a que se refiere el art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

B. CONCESIÓN DIRECTA.

1. Concesión (autorización y compromiso del gasto):

- Se encuentra prevista en el presupuesto municipal.
- El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (Art. 2.1.c LGS).
- El borrador de convenio o propuesta de resolución de concesión incluye los extremos señalados en el art. 65.3 RLGS.
- Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (Art. 13.e) 14.b) y e) LGS).
- En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los arts. 189.2 TRLHL y 9 RD500/1990.
- Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 LGS.

2. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- Para las subvenciones en las cuales la normativa reguladora prevea que los beneficiarios tienen que aportar garantías, que se acredite la existencia de estas garantías.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

- En caso de realizar pagos por anticipado, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Que se acompaña certificación a que se refiere el art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

C. RESTO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LOS CUALES NO LES ES DE APLICACIÓN LA LGS.

- Se revisarán los extremos establecidos en el apartado Duodécimo, de este documento relativo a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los cuales sea de aplicación la LGS, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

DÉCIMO TERCERO.

En los **expedientes de pagos a justificar**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Expedición del pago a justificar:

- La propuesta se ajusta a las normas reguladoras de la expedición de estos pagos contenidas en las bases de ejecución del presupuesto, verificándose en particular que: a) No se excede el límite cuantitativo fijado, y b) Se expide en relación a algunos de los conceptos presupuestarios fijados, en su caso, en las bases de ejecución.
- El perceptor propuesto no tiene ningún pago anterior pendiente de justificar por los mismos conceptos presupuestarios.
- La expedición de la orden de pago “a justificar” se acomoda al plan de disposición de fondos de la tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad.

2. Justificación del pago:

- Fiscalización previa de la expedición de la orden de pago “a justificar”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

- Justificación del pago en plazo.
- Cuenta justificativa del plazo (ajustándose la misma al modelo fijado, en su caso, en las bases de ejecución).
- Factura justificativa de todos los gastos realizados.
- Los gastos realizados –concretos y determinados- responden al propósito y naturaleza en relación al cual se expidió la orden de pago, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido en cada caso.
- Se acredita la realización material del pago al acreedor de la factura o justificante.
- Justificante del reintegro a las arcas municipales de las cantidades no invertidas.

DÉCIMO CUARTO.

En los **expedientes de anticipos de caja fija**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Constitución del anticipo:

- Los gastos en relación a los que se formula la propuesta de constitución del anticipo son de naturaleza periódica o repetitiva.
- La cuantía global de los anticipos no supera, en su caso, el límite fijado en las Bases de Ejecución del presupuesto.
- La propuesta se acomoda al plan de disposición de fondos de la entidad o, en su defecto, al orden de prelación del art. 187 TRLHL y art. 135 CE.

2. Reposición de fondos:

- Fiscalización previa de la constitución del anticipo.
- Cuenta justificativa debidamente firmada.
- Constan facturas originales justificativas de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas en los términos del art. 72 RLCAP.
- Conformidad de la recepción de la obra, servicio o suministro, constando el recibí del acreedor o documento que acredite el pago del importe correspondiente.
- Los gastos efectuados corresponden a atenciones de carácter periódico o repetitivo tal como exigen los arts. 190.3 TRLHL y 73.1 RD 500/1990, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido.
- La totalidad de los gastos efectuados lo han sido en el presente ejercicio presupuestario.

SECRETARÍA GENERAL

- Existencia de crédito suficiente en las diversas aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos efectuados.

3. Cancelación del anticipo:

- Los mismos extremos señalados en el apartado anterior y además el reintegro en la tesorería municipal de las cantidades no invertidas.

DÉCIMO QUINTO.

En los **contratos patrimoniales**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. ADQUISICIÓN

1. Autorización del gasto:

- Orden de iniciación del expediente.
- Que existe aprobación del gasto.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (Art. 14.1 c) RBELA).
- Informe de Secretaría General.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.
- Procede la utilización del procedimiento negociado al concurrir alguno de los supuestos del art. 10 LBELA.

2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- En los supuestos en que proceda –concurso- se comprobará:
 - a. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 - b. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.

SECRETARÍA GENERAL

- c. Consta informe de valoración suscrito por técnico competente.
- Consta acta de la mesa de contratación –suficientemente motivada– proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
 - Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
 - Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
 - Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
 - Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
 - Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización el contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de la perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago del precio):

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Repercusión del IVA por el tercero cuando sea procedente (en la oportuna factura expedida en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre).
- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a:
 - a. La inscripción del bien en el inventario municipal de bienes y derechos.
 - b. Inscripción del bien en el registro de la propiedad.

B. ADQUISICIÓN GRATUITA.

SECRETARÍA GENERAL

- Informe jurídico.
- Si la adquisición llevase aparejada alguna condición, modo o carga se verificará que el valor del gravamen no excede del valor de lo que se adquiere.
- En los supuestos de aceptación/renuncia de herencias, legados o donaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 11, apartados 2, 3 y 4 LBELA.

C. ARRENDAMIENTO

1. Autorización del gasto:

- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (Art. 14.1 c) RBELA).
- Informe de Secretaría General.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.
- Informe técnico de valoración del arrendamiento que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- En los supuestos en que proceda se comprobará:
 - a. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 - b. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
- Consta acta de la mesa de contratación –suficientemente motivada– proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.

SECRETARÍA GENERAL

- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización el contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de la perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Reconocimiento de la obligación y posterior pago del alquiler:

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Factura expedida por el arrendador de conformidad con lo establecido en el RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

D. PERMUTA

1. Aprobación inicio del expediente:

- Informe del servicio interesado en la celebración de la permuta acreditándose su necesidad.
- Orden de iniciación del expediente.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien a permutar figura en el inventario con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Informe de Secretaría General.
- Justificación en el expediente del procedimiento seguido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

- Informe de valoración de los bienes por técnico municipal competente.
- La diferencia de valor entre los bienes a permutar no excede del 40% del bien con superior valoración, compensándose económicamente dicha diferencia.
- Afección y destino de los ingresos.

2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- En los supuestos en que proceda se comprobará:
 - a. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 - b. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
- Consta acta de la mesa de contratación –suficientemente motivada– proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Consta, en particular, informe de valoración suscrito por persona técnica competente.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización el contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de la perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Una vez adoptado el acuerdo:

SECRETARÍA GENERAL

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Repercusión del IVA por el tercero contratante en los supuestos en que proceda.
- Repercusión por parte del ayuntamiento del IVA en los supuestos en que proceda.
- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a:
 - a. La inscripción del bien en el inventario municipal de bienes y derechos.
 - b. La inscripción del bien en el registro de la propiedad.
 - c. La baja en inventario del bien entregado.

E. ENAJENACIÓN.

1. Aprobación inicio del expediente:

- Competencia para adoptar el acuerdo.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Informe de Secretaría General.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Informe de valoración del bien.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Afección de los ingresos obtenidos con la venta del bien.
- En los supuestos de aplazamiento en el cobro del precio se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 134 LPAP, y en particular, el tipo de interés exigido.

2. Adjudicación del contrato:

SECRETARÍA GENERAL

- Resolución motivada por órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Resultando procedente la utilización de la subasta /concurso se verifica que:
 - a. Consta publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 - b. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
- Consta acta de la mesa de contratación –suficientemente motivada- proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización el contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de la perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Con posterioridad:

- Resolución motivada del órgano competente acordando la enajenación.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Repercusión del IVA por el Ayuntamiento cuando sea procedente y expedición de la oportuna factura.
- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a la baja en inventario y en cuentas del inmovilizado del bien.

SECRETARÍA GENERAL

F. CESIÓN.

1. Con carácter previo al acuerdo:

- Competencia para adoptar el acuerdo.
- Orden de iniciación del expediente.
- Solicitud del interesado con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará.
- Condición del posible beneficiario.
- Memoria justificativa de los fines que se persiguen con la cesión y de que éstos redundan en interés del vecindario.
- Informe de Secretaría General.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Informe de intervención en el que se hace constar que el bien no posee deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- Dictamen suscrito por técnico competente en los términos del art. 110.1 e) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
- Informe de valoración del bien.
- Dado el carácter gratuito de la cesión se hace constar expresamente en el acuerdo de reversión automática del bien de no destinarse el mismo al fin o uso previsto en el plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejar de estarlo posteriormente.
- Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la cesión por plazo no inferior a 20 días.
- Aceptación de la cesión por el beneficiario.

2. Con posterioridad:

- Acuerdo de cesión adoptado por órgano competente.
- La cesión se formaliza en escritura pública o documento administrativo, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad.

DÉCIMO SEXTO.

SECRETARÍA GENERAL

En los expedientes de **responsabilidad patrimonial de la Administración**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Declaración del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.
- No ha prescrito el derecho a reclamar.
- Informe del servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- Evaluación económica de las lesiones suscrita por técnico municipal.
- Informe jurídico.
- Dictamen, en su caso, del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMOSÉPTIMO.

En los **expedientes de ejecución de sentencias**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Documento original de la sentencia (firme) o copia compulsada de la misma.
- Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando expresamente su pago.
- En el supuesto de ejecución provisional de sentencias no firmes que condenen al pago de cantidades se comprobará la existencia de resolución judicial en la que se adopte dicha medida.

DÉCI MOOCTAVO.

En los **expedientes de selección de personal funcionario**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
- Publicación de la convocatoria.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL**DÉCIMONOVENO.**

En los **expedientes de contratación de personal laboral fijo**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
- Publicación de la convocatoria.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador).
- Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Verificación de que las retribuciones señaladas en el contrato se ajustan al Convenio aplicable.

VIGÉSIMO.

En los **expedientes de contratación de personal laboral temporal**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Justificación del motivo de la contratación, verificándose que se trata de supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador) o petición de oferta genérica al SEPECAM.
- Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y que las retribuciones se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación.
- En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos o de la Secretaría General de la entidad local sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- En el supuesto de que la contratación de este personal tenga lugar a través de Plan de contratación, se comprobarán los extremos anteriores, excepto los incluidos en los apartados 1 y 2, que se sustituirán por la verificación que los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan se adecúan a lo que dispone

SECRETARÍA GENERAL

la normativa vigente, así como que el mencionado Plan contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

VIGÉSIMO PRIMERO.

En los **expedientes de prórroga de contratos laborales**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- La duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

En los **expedientes de prórroga de personal laboral eventual (de confianza)**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la plantilla, se encuentran dotados y están vacantes.
- Cumplimiento de las características básicas del puesto de trabajo aprobadas por el pleno municipal.

VIGÉSIMO TERCERO.

Con ocasión de la **aprobación de las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la entidad**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Las nóminas están firmadas por el jefe de sección o servicio correspondiente (negociado de personal).
- En las nóminas ordinarias de carácter mensual comprobación aritmética que se realizara efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.
- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

1. Miembros de la corporación: Copia del acuerdo plenario sobre su situación de dedicación exclusiva o parcial, verificación de sus retribuciones y alta en la seguridad social, en su caso.

SECRETARÍA GENERAL

2. Funcionarios de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión, verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo, alta en seguridad social e inscripción registral.
3. Laboral nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, alta en seguridad social e inscripción registral.
4. Laboral temporal: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y adecuación de las retribuciones al convenio colectivo que resulte de aplicación.

- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de variación en nómina con el alcance que se indica:

1. Trienios de funcionarios: Resolución de reconocimiento de trienios.
2. Gratificaciones de funcionarios: Certificado de la realización de los servicios con indicación del número de horas realizadas.
3. Productividad: Resolución del órgano competente.
4. Horas extraordinarias del personal laboral: Certificado de la realización de los trabajos con indicación del número de horas realizadas.
5. Asistencia a órganos colegiados: Certificado del secretario sobre asistencia y número de sesiones.
6. Asistencia a tribunales: Certificado del secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro.

VIGÉSIMO CUARTO.

En los expedientes de **aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- No se comprobarán extremos adicionales.

VIGÉSIMO QUINTO.

Con ocasión de la **concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la entidad**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Solicitud del interesado en los términos del art. 66 LPAC.
- Verificación del límite máximo del Acuerdo Marco.
- Devolución del anticipo en plazo.

SECRETARÍA GENERAL

- Inexistencia de anticipos pendientes de reintegrar.

En el caso de **expediente para la concesión de anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia a su favor**:

- Que aporta resolución judicial ordenando la ejecución provisional de la sentencia y disponiendo el abono del anticipo.

VIGÉSIMO SEXTO.

En los expedientes tramitados para **la formalización de operaciones de crédito y de tesorería**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Operaciones de crédito:

- Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.
- Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del art. 50 párrafo 2º, letra b) TRLHL.
- La operación a concretar precisa/no precisa autorización en los términos previstos en el art. 53 TRLHL.
- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- Solicitud de ofertas.
- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

2. Operaciones de tesorería:

- Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del art. 50 párrafo 2º, letra b) TRLHL.
- Verificación del límite máximo fijado por el art. 51 TRLHL.
- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- Solicitud de ofertas.
- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

SECRETARÍA GENERAL

- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- Verificar que se trata de un déficit coyuntural-no estructural- de tesorería.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.

De conformidad con lo establecido en el art. 219.3 del TRLHL, así como en el art. 13.4 del RD 424/2017, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada que se refiere el presente acuerdo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

VIGÉSIMO OCTAVO.

Con arreglo a lo establecido en el art. 219.4 del TRLHL, así como en el art. 9 del RD 424 /2017, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

VIGÉSIMO NOVENO.

Una vez comprobados los extremos señalados en el presente Acuerdo, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

TRIGÉSIMO.

Sin perjuicio de la modificación y actualización del presente Acuerdo cuando sea preciso, tendrán en todo caso la consideración de trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, extremos que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprenda.

DISPOSICIÓN FINAL

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Hasta tanto entre en vigor el mismo será de aplicación el régimen de fiscalización plena en materia de gastos e ingresos."

Vista la propuesta de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local que incluye una nueva base de control interno y su desarrollo para la fiscalización limitada previa, cuyo texto es el siguiente:

"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018.

Se proponen las siguientes modificaciones:

1ª.-

E) DISPOSICIONES ADICIONALES:

BASE 55ª.- *La autorización y compromiso de gastos de inversión exige tener aprobado el correspondiente Proyecto Técnico cuando se refiera a obras y servicios.-*

BASE 56ª.- *La contratación y ejecución de las citadas obras y servicios quedará condicionada a la efectividad de los ingresos correspondientes, procedentes de subvenciones, contribuciones especiales, venta o concesiones de bienes patrimoniales y operaciones de crédito.-*

BASE 57ª.- *El archivo y custodia de todos los documentos relativos a pagos, ingresos, etc., así como sus justificantes, tanto de operaciones presupuestarias como no presupuestarias, de valores u otras, lo será en la Tesorería o en la sección dedicada a la misma en el Archivo Municipal.-*

F) DISPOSICIONES FINALES:

BASE 58ª.- *Estas Bases se entienden como normas supletorias de las disposiciones generales que sean de aplicación, no pudiendo por tanto contravenir lo preceptuado en las mismas y quedando por ello automáticamente modificadas por cualquier disposición superior que varíe su contenido.-*

SECRETARÍA GENERAL

BASE 59^a.- Para las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases se estará a lo que resuelva la Corporación Municipal, a propuesta del Funcionario Jefe del correspondiente servicio, y oída la Intervención de Fondos.

Este apartado una vez efectuada la modificación, se expone a continuación como quedaría con la nueva redacción:

E) CONTROL Y FISCALIZACION:

BASE 55^a.- **Control interno.**

1.- En el Ayuntamiento y en los Organismos Autónomos Administrativos se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

En las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento se ejercerá el control financiero que tendrá por objeto comprobar el funcionamiento económico-financiero de los servicios.

El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia, se desarrollará bajo la dirección del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

2.- No estarán sometidos a la fiscalización previa: los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

3.- En el resto de gastos, se ejercerá la fiscalización limitada previa en los términos recogidos en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo de Pleno, a propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente. Dicho extremos serán como mínimo los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende, adicionalmente el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que éstas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes.

4.- Si el órgano interventor al conocer de un expediente, observase que siendo obligatoria la función interventora, ésta se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos siguientes:

1º.- Se emitirá Informe de Omisión de Fiscalización por el órgano interventor solicitando al responsable directo de la omisión del correspondiente Departamento:

a) La remisión del correspondiente expediente y

b) Emisión de una memoria en la que se incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y cuantas observaciones que estime convenientes respecto al Informe de Intervención.

2º.- A la vista del expediente y de la Memoria, el órgano fiscalizador emitirá Informe, que no tendrá la naturaleza de fiscalización, que pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del órgano interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.

b) Las prestaciones que se haya realizado como consecuencia de dicho acto.

c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

5.- Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos, debiéndose emitir informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las fiscalizaciones posteriores que será remitido al Pleno.

SECRETARÍA GENERAL

6.- La fiscalización previa de los derechos se sustituye por la toma de razón en contabilidad y por comprobaciones posteriores mediante las técnicas de muestreo o auditoría.

F) DISPOSICIONES ADICIONALES:

BASE 56ª.- La autorización y compromiso de gastos de inversión exige tener aprobado el correspondiente Proyecto Técnico cuando se refiera a obras y servicios.-

BASE 57ª.- La contratación y ejecución de las citadas obras y servicios quedará condicionada a la efectividad de los ingresos correspondientes, procedentes de subvenciones, contribuciones especiales, venta o concesiones de bienes patrimoniales y operaciones de crédito.-

BASE 58ª.- El archivo y custodia de todos los documentos relativos a pagos, ingresos, etc., así como sus justificantes, tanto de operaciones presupuestarias como no presupuestarias, de valores u otras, lo será en la Tesorería o en la sección dedicada a la misma en el Archivo Municipal.-

G) DISPOSICIONES FINALES:

BASE 59ª.- Estas Bases se entienden como normas supletorias de las disposiciones generales que sean de aplicación, no pudiendo por tanto contravenir lo preceptuado en las mismas y quedando por ello automáticamente modificadas por cualquier disposición superior que varíe su contenido.-

BASE 60ª.- Para las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases se estará a lo que resuelva la Corporación Municipal, a propuesta del Funcionario Jefe del correspondiente servicio, y oída la Intervención de Fondos."

Con la debida autorización, la concejala del Grupo IU-Ganemos, D^a. M^a. J. Pérez Alhambra, manifiesta que su grupo lleva ejerciendo su labor de fiscalización desde que entraron en el ayuntamiento, y en últimos años, incluso piden facturas desde un euro en adelante, formulan ruegos y preguntas, solicitudes diversas, etc..., por lo que no pueden estar en contra de que eso mismo se haga en el ayuntamiento, es mas, se debería haber hecho mucho antes y quizás no se habría llegado a las situaciones desagradables que todos conocemos. Su grupo ha sido partidario de realizar la auditoría, así lo pidieron en la primera legislatura, en 2011 y apoyaron la que solicitó el Partido Popular en esta legislatura, y hubiesen preferido que se hubiera hecho, pero, lógicamente, el equipo de

SECRETARÍA GENERAL

gobierno se ha opuesto a que se hiciera esa fiscalización. Están a favor de la fiscalización previa porque también es una especie de auditoría, aún así, estarán vigilantes, seguirán actuando como hasta ahora y esperan que gracias a ella no haya que lamentar en el futuro situaciones como las que se han vivido hasta hoy.

El concejal del Grupo Popular, D. Antonio Valiente Palacios, manifiesta que no pueden estar en contra de que se practique una revisión constante de cada uno de los gastos que se contraen por parte de las entidades locales y que viene impuesto por una nueva normativa estatal, de hecho, llevan años pidiendo, incluso aprobando, la revisión de cuentas, auditoría etc.. y no se ha hecho nunca. Con ello se pretende que, a partir de ahora, las cuentas sean un poco más transparentes y se lleven de una forma más ordenada, es decir, se trata de hacer una auditoría constante desde la implantación de la ley, con lo cual, no pueden estar en contra de la aplicación de la normativa vigente.

El Sr. Alcalde, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, manifiesta que hay que dar cumplimiento a una nueva ley que obliga a una auditoría continua y constante de todos los actos administrativos que se tramitan en el ayuntamiento. Desde que llegó a la alcaldía, facilita a todos los grupos toda la documentación que solicitan para llevar a cabo esa tarea lógica de fiscalización, y así lo entendió desde el primer momento, abriendo la Junta de Gobierno Local a los tres partidos políticos, mesas de contratación, etc... porque para el ejercicio de esa labor deben contar con toda la documentación. Esta fiscalización previa va a conllevar la fiscalización plena de todos los actos administrativos que realicen las entidades locales a partir del día uno de julio.

La concejala del Grupo IU-Ganemos, D^a. M^a. J. Pérez Alhambra, manifiesta que el acceso de los concejales a la información está regulado en la ley, y si bien es cierto que con otro alcalde han tenido problemas para el acceso y actualmente no los tienen, es la ley la que contempla que los concejales tienen derecho a esa información y documentación.

Con la debida autorización, el concejal del Grupo Popular, D. Antonio Valiente Palacios, vuelve a intervenir para manifestar, a colación del derecho a la información, que este ayuntamiento perdió una sentencia contra el Partido Popular, que llegó incluso al Tribunal Constitucional, por negarse a facilitar información solicitada por los concejales.

SECRETARÍA GENERAL

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (ocho de los Sres/as Concejales/as del Grupo Socialista, seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Popular y dos de los Sres/as Concejales/as del Grupo IU-Ganemos), adopta el siguiente **ACUERDO:** Aprobar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, así como la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en los términos propuestos.

8.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2018.

Visto el expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente tramitado por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

Visto el dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno celebrada el día 21/06/2018.

Con la debida autorización, la concejala del Grupo IU-Ganemos, D^a. María J. Pérez Alhambra, manifiesta que su grupo tiene acceso, desde hace mucho tiempo, a todas las facturas, las aprobadas por Junta de Gobierno Local a través de las actas, y las inferiores a 2.000 euros mediante un listado mensual. Esta modificación va a suponer que ninguna factura se va a pasar a aprobación de la Junta de Gobierno Local, por lo que espera que la información sobre esas facturas llegue a los grupos de forma puntual, sin tener que solicitar por escrito tal información, tal y como se comprometió el Sr. Alcalde en la comisión informativa.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Popular, D^a. Ana Belén Reinoso Simón, manifiesta su apoyo a la propuesta de modificación, no obstante, les gustaría conocer, antes de su aprobación, como se va a llevar a cabo ese compromiso, de qué forma se les va a facilitar tal información.

El Sr. Alcalde, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, manifiesta que el mecanismo sería el mismo que se utiliza hasta ahora con las facturas menores. En el listado que se elabora desde intervención para la J.G.L. se incluirían también las superiores a 2.000 euros, a nivel informativo, aportándolo a la sesión cada quince días.

SECRETARÍA GENERAL

La portavoz popular manifiesta su conformidad señalando que con esta medida se evita la reunión semanal de la J.G.L. con el incremento de gasto que ello conllevaría.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (ocho de los Sres/as Concejales/as del Grupo Socialista, seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Popular y dos de los Sres/as Concejales/as del Grupo IU-Ganemos), adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018.

Se proponen las siguientes modificaciones:

1ª.-

BASE 9ª.- No obstante lo anterior, esta Alcaldía delega en la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de gastos de su competencia, así como el reconocimiento de obligaciones, reservándose únicamente la autorización, disposición y reconocimiento de los que no excedan de dos mil Euros (2.000,00 €), que también se entenderán delegados en un Teniente de Alcalde si se efectúa delegación de la Ordenación del Pago, y salvo los que por su relevancia o por tratarse de servicios personales se estime que deben ser conocidos por la Junta de Gobierno Local, y, en todo caso, de aquellos que obedezcan a razones de necesidad y urgencia, debidos a acontecimientos extraordinarios y graves, y cuya demora pudiere ocasionar perjuicios irreparables, dando cuenta posteriormente de forma inmediata al Órgano municipal competente.

En todo caso, los gastos que no sean aprobados por el Pleno o por la Junta de Gobierno Local se entenderán en su caso, autorizados, dispuestos y reconocidos, con la firma de la correspondiente Orden de Pago (Documento P), bien por el Alcalde o por el Teniente de Alcalde en quien hubiera delegado.

BASE 12ª.- Las facturas cuyo importe I.V.A. Incluido sea igual o mayor a 5.000 euros, su presentación se hará obligatoriamente a través de la plataforma FACE (factura

SECRETARÍA GENERAL

electrónica), según el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público.

Las facturas y certificaciones de obras, una vez registradas, se devolverán a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, por los distintos servicios municipales, en el plazo máximo de 7 días, contados a partir de la recepción de las mismas en la mencionada dependencia, para su posterior contabilización. Siendo requisito indispensable para su admisión que estén conformadas por el personal del Servicio Municipal responsable y por el Concejal Delegado correspondiente.

Los señores delegados de los diferentes Servicios tienen facultad para proponer a los Órganos que, conforme a las Bases 8ª y 9ª puedan autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, esto es, Alcaldía, Junta de Gobierno Local y Pleno Municipal los gastos que estimen necesarios.

No obstante, y en tanto la Presidencia no disponga lo contrario, puede entenderse que la facultad del Alcalde de autorizar y disponer gastos de hasta dos mil Euros queda transferida a los Delegados de los correspondientes Servicios en el sentido de que puedan autorizar los pedidos de materiales o servicios, siempre dentro de los límites presupuestarios.

Este apartado una vez efectuada la modificación, se expone a continuación como quedaría con la nueva redacción:

BASE 9ª.- No obstante lo anterior, esta Alcaldía **podrá delegar** en la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de gastos de su competencia, así como el reconocimiento de obligaciones, hasta el límite fijado por la legislación, que también se entenderán delegados en un Teniente de Alcalde si se efectúa delegación de la Ordenación del Pago, y salvo los que por su relevancia o por tratarse de servicios personales se estime que deben ser conocidos por la Junta de Gobierno Local, y, en todo caso, de aquellos que obedezcan a razones de necesidad y urgencia, debidos a acontecimientos extraordinarios y graves, y cuya demora pudiere ocasionar perjuicios irreparables, dando cuenta posteriormente de forma inmediata al Órgano municipal competente.

En todo caso, los gastos que no sean aprobados por el Pleno o por la Junta de Gobierno Local se entenderán en su caso, autorizados, dispuestos y reconocidos, con la firma de la correspondiente Orden de Pago (Documento P), bien por el Alcalde o por el Teniente de Alcalde en quien hubiera delegado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

BASE 12ª.- Las facturas cuyo importe I.V.A. Incluido sea igual o mayor a 5.000 euros, su presentación se hará obligatoriamente a través de la plataforma FACE (factura electrónica), según el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público.

Las facturas y certificaciones de obras, una vez registradas, se devolverán a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, por los distintos servicios municipales, en el plazo máximo de 7 días, contados a partir de la recepción de las mismas en la mencionada dependencia, para su posterior contabilización. Siendo requisito indispensable para su admisión que estén conformadas por el personal del Servicio Municipal responsable y por el Concejal Delegado correspondiente.

Los señores delegados de los diferentes Servicios tienen facultad para proponer a los Órganos que, conforme a las Bases 8ª y 9ª puedan autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, esto es, Alcaldía, Junta de Gobierno Local y Pleno Municipal los gastos que estimen necesarios."

SEGUNDO.-Expóngase al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por periodo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones sean oportunas ante el Pleno de la Corporación. Ante la ausencia de reclamaciones la modificación de las bases de ejecución se considerará definitivamente aprobada.

9.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE ACCESOS AL PARQUE EMPRESARIAL DE LA SOLANA DESDE LA N-430.

Vista la propuesta presentada por el Grupo Municipal IU-Ganemos de fecha 14/06/2018, registro de entrada n.º 3138, sobre accesos al Parque Empresarial de La Solana, desde la CN-430 y que textualmente dice:

" María J. Pérez Alhambra, en representación del Grupo Municipal de IU-Ganemos La Solana,

Al amparo de la legislación vigente y con motivo de seguir desarrollando las funciones que corresponden a este Grupo Municipal en el Ayuntamiento de La Solana.

Presenta para su debate y aprobación , si procede, la siguiente Moción al Pleno del Ayuntamiento de la Solana.

Exposición de Motivos

SECRETARÍA GENERAL

En el año 2016 desde este Grupo Municipal impulsamos una propuesta con diferentes iniciativas de cara a impulsar la construcción de accesos adecuados desde la N-430 al suelo industrial de La Solana.

La necesidad de articular proyectos que resuelvan problemas estructurales que se han desarrollado en nuestro pueblo desde hace algunos años, ha sido un tema muy debatido en los últimos tiempos.

Una de estas situaciones es el aislamiento y falta de accesos de la zona industrial de nuestro municipio con la carretera nacional 430 a su paso por nuestra localidad.

En esta línea ha habido un tiempo prudencial para el desarrollo de aquella moción y de sus acuerdos que fueron aprobados por el Pleno de La Solana, siendo necesario insistir en el desarrollo de esta infraestructura, que es importante de cara al desarrollo económico de nuestra localidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se propone el siguiente Acuerdo:

-Inicio de las acciones necesarias desde el Ayuntamiento de La Solana para elaborar, en colaboración con otras Administraciones, un convenio para la planificación y construcción de los accesos al parque empresarial de La Solana desde la N-430.

En La Solana a 12 de mayo de 2018".

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno celebrada el día 21/06/2018.

Con la debida autorización, el concejal del Grupo IU-Ganemos, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, en defensa de la propuesta, manifiesta que este asunto ha sido objeto de debate en muchas ocasiones aunque el problema viene desde que se ejecutó la variante que desvía la N-430 fuera de nuestro casco urbano y sin tener en cuenta un desarrollo industrial de nuestro pueblo. Se hizo mal en su momento sin que el ayuntamiento se opusiera a ello, y después de tantos años, existe un aislamiento de la parte industrial, y aunque es cierto, que la conexión de la nueva calle del Polígono Industrial con el suelo industrial va a mejorar algo los accesos, es necesario un acceso directo desde la N-430. En el año 2016 presentaron otra propuesta en la que pedía la elaboración de un proyecto y cuantificación del coste de la obra, y parece ser, que el estudio está hecho pero no su cuantificación. Consideran que es una propuesta sensata que debe impulsarse, no debe demorarse y dejar pasar el tiempo, como se ha hecho con otras, porque se han perdido muchos años para impulsar este proyecto, añadido a que en estos últimos ocho años este ayuntamiento se ha centrado en tapar agujeros que no iban

SECRETARÍA GENERAL

destinados a proyectos necesarios como este, porque cualquier municipio que tiene suelo industrial lo tiene conectado con la vía principal. Es una propuesta lógica que van a seguir estudiando e impulsando y haciendo todo lo posible para que se lleve a cabo, porque criticar lo que entienden es una mala gestión, no es dar una mala imagen del pueblo, lo que da mala imagen es el incumplimiento de los plazos y la ausencia de buenos accesos al suelo industrial. Concluye que van a seguir insistiendo siendo necesario cuantificar y ver todas las posibilidades, por ejemplo, un convenio para la cofinanciación del proyecto, que hasta ahora no ha podido ser, porque es muy necesario e importante para el pueblo tener un acceso digno a nuestro suelo industrial.

Con la debida autorización, el concejal del Grupo Popular, D. Antonio Valiente Palacios, manifiesta que este asunto se ha discutido muchísimas veces en este pleno, de hecho, está realizado el estudio porque los partidos llevan mucho tiempo solicitando unos accesos dignos, no sólo al suelo industrial sino también al pueblo porque, lamentablemente, deja mucho que desear. La ejecución de la autovía fue una de las grandes obras que se prometió hasta cinco veces, sin embargo, La Solana es el único pueblo de Castilla La Mancha, mayor de doce mil habitantes, que no tiene acceso a una autovía. Ante un tema tan necesario y debatido, su grupo apoyará todas las propuestas independientemente de donde procedan, porque siempre lo han defendido y es una necesidad para el pueblo, pues los municipios son importantes dependiendo de sus vías de comunicación y tienen un desarrollo conforme a estas. Así, Manzanares, Tomelloso o Valdepeñas, municipios más grandes que el nuestro, tienen un peso mas importante porque tienen autovía, tren, etc., donde pueden implantarse empresas que crean puestos de trabajo y tributan en los ayuntamientos, con lo cual, están a favor de los accesos al pueblo y al polígono industrial porque va a posibilitar que haya alguna opción de que esas empresas se implanten en él.

El Sr. Alcalde, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, manifiesta que municipios como Villarta de San Juan, Puebla del Príncipe, Madridejos, Tembleque, Santa Cruz de Mudela o Torrenueva, son pueblos que están al lado de autovías, sin embargo, éstas y las vías de comunicación pueden ser determinantes o no. Los pueblos se construyen a través de los siglos y las decisiones que se toman en ellos pueden condicionar, o no, su desarrollo. La Solana es un pueblo emprendedor con gente que se levanta todos los días con afán de avanzar, conseguir e impulsar, pero nuestra situación es la que es, aún así, está de acuerdo y es cierto que La Solana cuenta con una mala autovía. Explica que, como concejal en el año 1996, fue al Ministerio a reclamar los accesos y no le hicieron ni caso, se dirigió al SEPES a reclamar un polígono industrial a lo que contestaron que La Solana no era prioritaria porque, en ese diseño de suelo industrial que se hizo en España, existía suelo industrial en Valdepeñas y Manzanares. Concluye diciendo que es cierto que es una

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

mala variante y está de acuerdo con el planteamiento y empezar a reivindicar un acceso directo. Se comenzará con la realización de la valoración correspondiente atendiendo a los recursos disponibles para contar con un documento con el que poder iniciar todos los trámites y ver todas las posibilidades que existan.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (ocho de los Sres/as Concejales/as del Grupo Socialista, seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Popular y dos de los Sres/as Concejales/as del Grupo IU-Ganemos), adopta el siguiente ACUERDO: Aprobar la propuesta presentada en los términos transcritos.

10.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE HABILITACIÓN DE ZONA O SALA DE TRABAJO PARA GRUPOS Y EQUIPOS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL "MARIO VARGAS LLOSA"

Vista la propuesta presentada por el Grupo Municipal Popular de fecha 15/01/2018, registro de entrada n.º 3160, sobre habilitación de una zona de trabajo para grupos y equipos en la Biblioteca Municipal "Mario Vargas Llosa", y que textualmente dice:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO PARA HABILITAR ZONA DE TRABAJO EN GRUPO EN LA BIBLIOTECA.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de La Solana, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Biblioteca de nuestra localidad "Mario Vargas Llosa", es una estupenda biblioteca que dispone de espacios diferenciados según usuarios y finalidad de uso del espacio, contando asó con diferentes salas como: Sala Infantil, Sala de Adultos o Sala General de Lectura, Mediateca, Sala de Reuniones y Auditorio, ofreciendo un excelente servicio a nuestra población.

No obstante, por otro lado, nos están haciendo llegar peticiones por parte de escolares, familias y miembros de las AMPAS, para que se cuente también en la biblioteca con un espacio en el que se puedan reunir escolares, compañeros/as, equipos o grupos de trabajo, para realizar trabajos escolares, de formación,... puesto que se ven limitados por falta de este tipo de espacios en la biblioteca.

SECRETARÍA GENERAL

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente

MOCIÓN

PRIMERO.- Instar al Sr. Alcalde de La Solana a que realice estudio y proyecto para habilitar una Zona o Sala de Trabajo en Grupo en la Biblioteca "Mario Vargas Llosa" de nuestra localidad destinada a grupos de trabajo/equipos de trabajo.

En La Solana, a 15 de junio de 2018."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno celebrada el día 21/06/2018.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Popular, D^a. Ana Belén Reinoso Simón, en defensa de la propuesta, manifiesta que, ante todo, quieren destacar que La Solana dispone de una estupenda biblioteca y muy completa. Presentan la propuesta en base a una petición generalizada por parte de miembros de Ampas, familias y estudiantes, en la que piden la habilitación de un pequeño espacio para pequeños grupos para que puedan desarrollar sus trabajos con más libertad sin que produzcan molestias al resto de los usuarios. Aunque en el informe que se ha facilitado por la Directora del Centro se dice que se permiten tales grupos, es cierto, que al tratarse de un grupo de personas, inevitablemente, durante el desarrollo de sus trabajos, podrían ocasionar molestias al resto de usuarios, con lo cual, para que todos disfruten de la mayor facilidad y concentración a la hora de estudiar, se pide esa pequeña habilitación de espacio. No supondría ningún tipo de obra pues podría llevarse a cabo con una simple cristalera, como lo hacen en otras bibliotecas, y por supuesto, estarían sujetos al cumplimiento de las normas del centro.

Con la debida autorización, la concejala del Grupo IU-Ganemos, D^a. María J. Pérez Alhambra, manifiesta que su grupo es partidario de dar a los espacios municipales el mejor uso posible. Atendiendo al informe de la Directora, entienden que ya existe esa posibilidad de reunión de grupos y desconocen si es factible esa propuesta porque en el informe tampoco se dice que haya zonas libres en las que se pudiera instalar ese tipo de mamparas. Están de acuerdo con la propuesta siempre y cuando la dirección de la biblioteca lo esté y sea posible la habilitación de esa zona, y por supuesto, que no suponga una alteración del orden y de las normas regidoras del centro.

SECRETARÍA GENERAL

El Sr. Alcalde, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, propone quedar junto con la directora y el arquitecto técnico para ver las posibilidades que puedan existir para llevar a cabo esta propuesta.

La portavoz popular se muestra de acuerdo en estudiar una posible medida puesto que la biblioteca dispone de tres plantas y quizás podría habilitarse en una de las salas, como en otras localidades, sin que se trate de una habilitación aislada, y por supuesto, bajo vigilancia.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (ocho de los Sres/as Concejales/as del Grupo Socialista, seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Popular y dos de los Sres/as Concejales/as del Grupo IU-Ganemos), adopta el siguiente ACUERDO: Aprobar la propuesta presentada en los términos transcritos.

12.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar el Ilmo. Sr. Presidente si alguno de los Sres./as Diputados/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos y Preguntas formulados por la Sra. Concejala del Grupo IU-Ganemos, D^a. María J. Pérez Alhambra.

1) La concejala manifiesta que no se ha contestado por escrito, como así solicitó y fue aceptado por el Sr. Alcalde, a la pregunta que formuló en el pleno anterior sobre los criterios a seguir para la cesión de espacios municipales a las distintas asociaciones.

2) La concejala manifiesta que en el pleno pasado expuso un tema relacionado con una propuesta que habían hecho los representantes de los trabajadores a la concejala de personal el día 8 de marzo y ésta contestó que habían tenido conocimiento de ella hacía sólo quince días. Una vez han tenido acceso a la documentación, la propuesta la entregaron a la concejala el día 9 de marzo, ésta contestó que se trasladaría a la corporación para estudiarla, no obstante, a fecha de hoy, 28 de junio, aún no la ha trasladado, al menos, a su grupo. El día 6 de abril los trabajadores se interesan por la

SECRETARÍA GENERAL

propuesta y la concejala responde que se ha pedido informe al Interventor y a la Secretaria. En el pleno anterior, el alcalde mencionó que se había pedido informe a la Diputación pero no mencionó que se había hecho a los técnicos municipales, quienes lo hicieron con fecha 3 de mayo, con lo cual, y dado que el pleno se celebró el día 30 del mismo mes, tenía conocimiento de ellos.

En relación con este asunto, ruega se elimine de las actas de la mesa de negociación la palabra corporación cuando no es cierto que se habla de ella, por ejemplo, en una reunión, ante la pregunta de un representante sindical sobre cuando la corporación tiene pensado hacer una nueva RPT, no se aclara que la corporación no tiene ni idea de que se esté hablando de una nueva RPT. Ante otra pregunta sobre si la corporación se ha reunido con unos trabajadores que tenían problemas y la concejala contesta afirmativamente, tampoco la corporación, o al menos Izquierda Unida, tiene conocimiento de que haya habido problemas con esos trabajadores, y por supuesto, no se ha reunido con ellos. Concluye diciendo, que hay muchos ejemplos en las actas, por eso, pide que se elimine la palabra corporación para que los trabajadores no se lleven a engaño, y cuando vean esas actas y vean que la corporación no hace nada, sepan que la corporación, al menos en lo que respecta a IU, no tiene conocimiento de nada ni se le ha informado en las comisiones empleo correspondientes. Que se escriba con propiedad, y en lugar de corporación, se refiera al equipo de gobierno o grupo municipal socialista que es quien dirige estos asuntos.

Ruegos y Preguntas formulados por el Sr. Concejel del Grupo IU-Ganemos, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano.

1) El concejal, a petición vecinal, ruega se mejore el acceso y salida de los contenedores de basura que hay dentro del edificio del mercado municipal. Que se vea la posibilidad de colocarlos en un espacio donde contaminen lo menos posible.

2) El concejal, a petición de tres autónomos de la localidad con los que se han reunido, pregunta cual es la fecha de finalización de las obras del parque empresarial porque hay proyectos encima de la mesa que están esperando y lo necesitan.

3) El concejal manifiesta que el año pasado, su grupo solicitó, también a petición vecinal, la realización de cursos de formación en tareas agrícolas, entre ellas, la tarea de poda. Se han celebrado dos reuniones de la comisión de desarrollo rural y han podido comprobar que dentro de las acciones formativas que se han realizado, no se ha hecho ninguna de este tipo, por ello, pregunta porqué no se han hecho y cuando se van a hacer.

El Sr. Alcalde, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, responde en el sentido siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

SECRETARÍA GENERAL

1) A la pregunta sobre los criterios de adjudicación de espacios municipales responderá por escrito.

2) En cuanto a la eliminación de las actas de la mesa de negociación la palabra “corporación” responde que se sustituirá por equipo de gobierno que es quién está negociando estos temas.

3) En cuanto a la ubicación de los contenedores del mercado, contesta que lo consultará con los técnicos de medio ambiente.

4) En cuanto a la fecha de finalización de las obras del parque empresarial, contesta que no se atreve a dar una fecha tras los problemas que han ido surgiendo con este proyecto pero debería estar terminada en septiembre, y a partir de ahí, se procedería al registro de las parcelas y la aprobación del pliego de condiciones para su venta. Los técnicos le comentan que ya están cerrando las conexiones eléctricas a las parcelas y que no se van a montar los transformadores hasta el último momento.

5) A la pregunta relativa a los cursos de tareas agrícolas, responde que lo hablarán con Extensión Agraria y lo tratarán en la Comisión de Desarrollo Rural para ver si existe la posibilidad de hacerlo después de la vendimia.

Ruegos y Preguntas formulados por el Sr. Concejal del Grupo Popular D. Jesús Labajo González.

El concejal pregunta si se ha solicitado por parte del ayuntamiento un crédito de quinientos mil euros y cual es la finalidad del mismo, tal y como entendió en el pleno pasado en el punto de dación de cuenta de los decretos de alcaldía.

Ruegos y Preguntas formulados por la Sra. Portavoz del Grupo Popular D^a. Ana Belén Reinoso Simón.

1) La concejala pregunta si se ha remitido el acuerdo que adoptaron en la Comisión de Cuentas con respecto a la empresa municipal, a los trabajadores de la misma.

2) La concejala manifiesta que habían presentado para este pleno una propuesta para mejorar el embalse y albergue Puerto Vallehermoso, en la que pedían al alcalde a que se realizaran las mejoras necesarias en las infraestructuras del pantano y albergue para propiciar un mayor aprovechamiento urbanístico, de usuarios y una mayor rentabilidad. Pedían que se realice un estudio sobre la posibilidad de ejecutar el proyecto para “casita del Pescador”, algo que lleva reclamando durante mucho tiempo el club de pesca. También se referían a la posibilidad de habilitar zonas de sombra alrededor de la

SECRETARÍA GENERAL

piscina, accesos desde la zona del bar y piscina a las orillas del pantano, baños en el bar, delimitación de zonas infantiles, realización de campañas de publicidad y promoción turística, mejora de señalización de acceso a la zona, incluir rutas de bus urbano desde la localidad al embalse, sobre todo en temporadas estivales etc., en definitiva, todo lo que pueda favorecer la promoción y rentabilidad turística de este albergue.

Pregunta cuando se va a reunir el Patronato del Legado Bustillo para el estudio de esta propuesta, puesto que se dijo en la comision informativa que era donde tenía mejor cabida.

3) La concejala ruega que se viera la posibilidad, en la piscina municipal, de mejorar la sombra que hay actualmente porque es insuficiente y hay vecinos que se quejan de ello, añadido a la gran cantidad de hormigas. También se refiere a otra queja generalizada sobre la piscina climatizada y es la temperatura del agua, se quejan de que está muy fría y muchas familias se han retirado después de pagar la cuota. Por último, manifiesta que también se producen quejas en relación con el espacio de los vestuarios, por lo que insta a la posibilidad de habilitar mayores espacios, concluyendo que la piscina es un servicio muy demandado que pagan los ciudadanos y debe mejorarse.

4) Pregunta si es posible que pudieran asistir a la próxima mesa de negociación con los trabajadores o tendrían que ser invitados por algún miembro de la misma.

La concejala de personal, D^a. Manuela Castaño Serrano, responde que no pueden asistir y es la concejalía la competente en esos temas.

Ruegos y Preguntas formulados por el Sr. Concejel del Grupo Popular D. Antonio Valiente Palacios.

El concejal ruega se les facilite a los grupos políticos el informe que se ha solicitado a la Diputación Provincial sobre la propuesta realizada por parte de los trabajadores.

El Sr. Alcalde, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, responde en el sentido siguiente:

1) A la pregunta del crédito de quinientos mil euros, responde que se ha solicitado a corto plazo por un posible estrangulamiento de tesorería y se ha utilizado del mismo el importe de ciento cincuenta mil euros para pagar el último plazo del parque empresarial. La tesorería cuenta con algo mas de quinientos mil euros, pero dado que en agosto no hay ingresos por parte de la Diputación, han sido previsores para seguir funcionando.

2) En cuanto a la remisión del acuerdo de la Comisión Informativa de Cuentas lo consultará con el Sr. Tesorero.

SECRETARÍA GENERAL

3) En cuanto a las mejoras en Albergue y Pantano Vallehermoso, responde que hay que tomarlas en el ámbito correspondiente, que no es otro que el Patronato del Legado Bustillo, pues aunque los Patronos sean los concejales es una entidad totalmente distinta, los terrenos pertenecen al Ayuntamiento de Alhambra y la zona de afección del Embalse es de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La fecha que hay prevista para la reunión es el día 10 de julio.

4) En cuanto a la sombra de la piscina municipal responde que se han puesto sombrillas, no obstante, se estudiará. En cuanto a los vestuarios, responde que no tiene conocimiento de quejas, el espacio es el que hay pero lo estudiarán igualmente.

5) En cuanto a la temperatura del agua de la piscina climatizada, responde que se subió la temperatura porque hubo quejas, aún cumpliendo los parámetros de oscilación que permite la autoridad sanitaria. Se mirará cuando llegue la temporada, y si es posible, se ajustará siempre dentro del intervalo permitido.

6) Al ruego referido a la remisión del informe solicitado a la Diputación, manifiesta que lo remitirá a todos los grupos.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 22:05 horas y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Sr. Alcalde conmigo, la Secretaria General, que doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE